



Expediente No. 08-001-31-05-016-2023-00041-00

PROCESO ESPECIAL: ACOSO LABORAL

DEMANDANTE: IVONNE CRISTINA GÓMEZ OSPINA

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS CADENA SOLANO, ZOILA ROSA ESCORCIA, y AIXA ALEXANDRA RUA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de acoso laboral promovido por IVONNE CRISTINA GÓMEZ OSPINA, en contra de ROBERTO CARLOS CADENA SOLANO representante legal de PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S., ZOILA ROSA ESCORCIA, y AIXA ALEXANDRA RUA, informándole sobre el memorial de subsanación de la demanda recibido el 24 de mayo de la presente anualidad y sobre las solicitudes de impulso precedentes. Sírvase Proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda de acoso laboral de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto en especial en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006 por tratarse de un proceso de acoso laboral.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos Contabilidad@leanstaffing.com, Mary@leanstaffing.com ivarhe@hotmail.com que corresponden a las demandadas, ZOILA ROSA ESCORCIA, AIXA ALEXANDRA RUA y ROBERTO CARLOS CADENA SOLANO, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, a folio 17 del archivo 01 del expediente digital, reposa poder conferido por la demandante señora IVONNE CRISTINA GÓMEZ OSPINA, a la profesional del derecho LILIANA NIETO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1 030523967 y TP 31781 6 del C.S de la J., y conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se envíe copia en pdf de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por IVONNE CRISTINA GÓMEZ OSPINA en contra de ZOILA ROSA ESCORCIA, AIXA ALEXANDRA RUA y ROBERTO CARLOS CADENA SOLANO, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 009 del 26 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora LILIANA NIETO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.523.967 y TP 317.816 del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada ZOILA ROSA ESCORCIA, AIXA ALEXANDRA RUA y ROBERTO CARLOS CADENA SOLANO, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada y demás intervinientes, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: Por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA